


**D. Miguel Ángel Alonso Amutio y D<sup>a</sup> Cristina Bustamante Asín**

 C/ Avenida de La Rioja nº 14, 3º derecha  
26004 Logroño (La Rioja)

**INFORME – CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA**

Referencia: Recaudación y Gestión Tributaria

Fecha: 25/01/2018

Mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2017, por D. Miguel Ángel Alonso Amutio y D<sup>a</sup> Cristina Bustamante Asín, se formula consulta a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para que se pronuncie sobre el siguiente supuesto.

**DESCRIPCIÓN**

Los consultantes y sus tres hijos son titulares del 100% del capital social de la mercantil “HERRINGBONE, S.L.”, cuyo domicilio social se encuentra en Logroño (La Rioja).

El capital social es de 5.71.900,00 € dividido en 5.710.900 acciones de 1,00€ de valor nominal cada una.

El consultante declara que la mercantil “HERRINGBONE, S.L.”, no tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.ocho.2 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

D. Miguel Ángel Alonso Amutio y D<sup>a</sup> Cristina Bustamante Asín, cuyas edades a fecha de la formulación de la consulta son de 69 y 72 años respectivamente, no ejercen funciones de dirección y por lo tanto, no perciben remuneración por dichas funciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00	
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>	
			29/01/2018 10:48:39	



Sus hijos, D. Eduardo y D. Miguel Alonso Bustamante, forman parte de órgano de administración de la Sociedad, ostentando los cargos de administradores solidarios desde el 13 de julio de 2016, implicando una efectiva intervención en las decisiones de la empresa, participando en la dirección efectiva.

D. Eduardo y D. Miguel Alonso Bustamante perciben por sus funciones de dirección en la mercantil una remuneración que representa más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal de cada uno de ellos. Son retribuciones derivadas de tales funciones de dirección y la previsión de remuneración para el ejercicio 2017 (y los futuros) por este concepto, implica que la misma representará más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

Se plantea realizar una donación de acciones de la mercantil “HERRINGBONE, S.L.”, siendo los donantes D. Miguel Ángel Alonso Amutio y D<sup>a</sup> Cristina Bustamante Asín y los donatarios sus dos hijos, D. Eduardo y D. Miguel Alonso Bustamante. Tras la donación, los donatarios pasarían a ostentar una participación sobre la entidad del 50,00% cada uno

### CUESTIÓN PLANTEADA

Si resulta aplicable a la operación descrita de **donación de participaciones sociales** en el ejercicio **2018**, la **reducción** en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del **99%** del valor de la adquisición.

### CONTESTACIÓN

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0047866
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Inspectora de Finanzas	Beatriz Gil Saenz			29/01/2018 10:47:00
2 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.			29/01/2018 10:48:29
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>				29/01/2018 10:48:39



De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria** (en adelante, LGT), los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, siempre antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, lo cual se cumple en el presente caso.

En relación con los **efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas**, el artículo 89 LGT precisa que esta contestación a la consulta tributaria escrita que se ha formulado tiene efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante. En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el artículo 88.2 LGT (esto es, antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias) y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Se precisa asimismo que no tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria las contestaciones a las consultas que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad. La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se recuerda que la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Una vez expuesto todo lo que antecede, procedemos a dar contestación a las consultas formulada en su escrito:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00	
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29	
3 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: <b>ZFMGJAA94PHFTEB</b>			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>	
29/01/2018 10:48:39				



**Aplicabilidad de la reducción establecida en el artículo 39 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.**

El artículo 39 de la de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, relativo a las reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y explotaciones agrarias, establece lo siguiente:

**“2. Reducción por adquisición de participaciones en entidades.**

*Quando en la base imponible de una adquisición esté incluido el valor de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del valor de adquisición, siempre que concurren las siguientes condiciones:*

- a) *Que la transmisión se realice a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.*
- b) *Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Para determinar esta circunstancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*
- c) *Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5% computado de forma individual o del 20% computado conjuntamente con su cónyuge, descendientes, adoptados o personas*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			29/01/2018 10:48:39



*objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, o colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el tercer grado, del donante.*

*d) Que, bien el donante, bien el miembro del grupo familiar con el que se ostente el porcentaje de participación, ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

*e) Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.*

*f) Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.*

*A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.*

*g) Que se mantenga el **domicilio fiscal** y, en su caso, **social** de la entidad en el territorio de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.*

*h) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención conforme a lo establecido en su artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.*

*Asimismo, el donatario no podrá realizar, en el mismo plazo de cinco años, actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0047866
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Inspectora de Finanzas	Beatriz Gil Saenz			29/01/2018 10:47:00
2 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.			29/01/2018 10:48:29
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>				29/01/2018 10:48:39



Por lo tanto, para la aplicación de la reducción en la adquisición de participaciones en entidades, establecida en el citado artículo será necesario cumplir los siguientes **requisitos**:

### 1.- Requisitos relativos a la entidad.

1.a) Que la entidad **no** tenga por **actividad principal** la **gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**. Para determinar esta circunstancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

A tal efecto, el citado **artículo 4. Octavo Ley 19/1991**, establece:

*“Que **la entidad**, sea o no societaria, **no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**. Se entenderá que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, no realiza una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:*

*Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o*

*Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.*

*A los efectos previstos en esta letra:*

*Para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Tanto el valor del activo como el de los elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas será el que se deduzca de la contabilidad, siempre que ésta refleje fielmente la verdadera situación patrimonial de la sociedad.*

*A efectos de determinar la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos:*

*1.º No se computarán los valores siguientes:*

*Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00	
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>	
29/01/2018 10:48:39				



Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.

Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.

Los que otorguen, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en esta letra.

2.º No se computarán como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores a que se refiere el último inciso del párrafo anterior, cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 90 por ciento, de la realización de actividades económicas.”

1.b) Que el **domicilio fiscal y social** de la entidad se encuentre en **La Rioja** y que se **mantenga** en este territorio durante los **cinco años siguientes** a la fecha de la escritura pública de donación.

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para las personas jurídicas, el domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

## **2.- Requisitos relativos al donante**

2.a) Que la **participación del donante** en el capital de la entidad sea al menos del:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Inspectora de Finanzas	Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00	
2	Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		29/01/2018 10:48:39	



- 5% computado de forma **individual**
- o del **20%** computado **conjuntamente** con su cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, o colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el tercer grado, del donante..

**2.b)** Que el donante tuviese **sesenta y cinco o más años** o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

**2.c)** Que, **bien el donante, bien el miembro del grupo familiar** con el que se ostente el porcentaje de participación, ejerza efectivamente **funciones de dirección** en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

A tal efecto, el citado **artículo 4. Octavo Ley 19/1991**, establece:

*“c) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente **funciones de dirección en la entidad**, percibiendo por ello una **remuneración** que represente **más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal**.*

*A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el número uno de este apartado.*

*Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención. “*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz	29/01/2018 10:47:00	
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.	29/01/2018 10:48:29	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>	
			29/01/2018 10:48:39	





En cuanto al concepto **funciones de dirección**:

- El artículo 5.1.d) del Real Decreto 1074/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, que se “considerarán funciones de dirección, que deberán acreditarse fehacientemente mediante el correspondiente contrato o nombramiento, los cargos de Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano de administración equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa”.

- La Dirección General de Tributos, ha establecido en Consulta Vinculante V0230-14, ha matizado que, se cumplirá el requisito del artículo 4.Ocho. Dos de la Ley 19/1991 cuando las repetidas funciones se desempeñen de manera efectiva, con independencia de la denominación del cargo y del vínculo que exista contra la entidad, si bien esa “efectiva intervención en las decisiones de la empresa” a que se refiere la norma reglamentaria es cuestión fáctica que habrá de ser apreciada por la Oficina Gestora que corresponda.

Y, en Consulta Vinculante V0101-11; que el ejercicio de funciones de dirección, deberá acreditarse mediante el correspondiente contrato o nombramiento. Asimismo, las remuneraciones percibidas lo han de ser como consecuencia directa del ejercicio de tales funciones, por lo que len el mencionado contrato o nombramiento deberán acreditarse tanto las citadas funciones de dirección como la remuneraciones que corresponden a su desempeño.

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 31 de marzo de 2014 ha declarado al respecto que “cualquiera que sea la denominación empleada para calificar las funciones desempeñadas en una entidad mercantil, lo realmente decisivo es que tales funciones impliquen la administración, gestión, dirección coordinación y funcionamiento de la correspondiente organización, para conocer lo cual es necesario integrar todas las circunstancias y conocer de forma fehaciente los hechos”

En cuanto al **momento en que debe cumplirse el presente requisito**, el epígrafe 2.1.e) de la Resolución 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 9 / 11
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>		<b>Nº Documento</b>
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0047866
<b>Cargo</b>		<b>Firmante / Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Inspectora de Finanzas		Beatriz Gil Saenz		29/01/2018 10:47:00
2 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.		29/01/2018 10:48:29
3 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: <b>ZFMGJAA94PHFTEB</b> Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>				29/01/2018 10:48:39



la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en materia de vivienda habitual y empresa familiar (BOE del 10 de abril) establece, a propósito de la conciliación de los distintos devengos en dicho impuesto y en el de Patrimonio para supuestos de transmisiones lucrativas “inter vivos”, que en los casos de donación no se interrumpe el periodo impositivo a efectos del IRPF y que, por tanto, el requisito del **nivel de rentas** no debe cumplirse en el momento del devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sino **en el del último periodo impositivo anterior a la donación**.

2.d) Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, **deja de ejercer y de percibir** remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

### **3.- Requisitos relativos al donatario**

#### **3.a) Relación de parentesco.**

La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.

3.b) Obligación de **mantener lo adquirido** y tener **derecho a la exención** conforme a lo establecido su artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, durante los **cinco años** siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

3.c) **Imposibilidad** de realizar **actos de disposición** y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una **minoración sustancial del valor de la adquisición**, en el plazo de **cinco años**,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2018/0047866		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Inspectora de Finanzas	Beatriz Gil Saenz		29/01/2018 10:47:00		
2 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.		29/01/2018 10:48:29		
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB			Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		29/01/2018 10:48:39



Teniendo en cuenta todo lo anterior, la donación planteada será susceptible de aplicar la reducción del 99% prevista en el artículo 39.2 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, para las adquisiciones inter vivos de participaciones en entidades, en la medida en que, tanto la entidad, como donante y donatario den cumplimiento a los requisitos exigidos tal y como se ha expuesto.

### **Aplicabilidad de la reducción establecida en el artículo 39 de la Ley 10/2017 en el ejercicio 2018.**

La reducción analizada, aplicable a las adquisiciones inter vivos de participaciones en entidades, es una reducción propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja regulada en el artículo 39.2 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

La citada Ley entró en vigor el 31 de octubre de 2017, siendo de aplicación a todos los hechos imponibles producidos a partir de esa fecha.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 11
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>		<b>Nº Documento</b>
00860-2018/008618	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2018/0047866
<b>Cargo</b>		<b>Firmante / Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1	Inspectora de Finanzas	Beatriz Gil Saenz		29/01/2018 10:47:00
2	Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez / Visto Bueno.		29/01/2018 10:48:29
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ZFMGJAA94PHFTEB Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			29/01/2018 10:48:39